



ANTECEDENTES

- I. El 25 de enero de 2017, la Unidad de Enlace recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**, la siguiente solicitud de acceso a información:

"Solicito la siguiente información respecto a los CC. GUSTAVO EDUARDO GONZALEZ FABRES y LUIS NÁJERA ALARCÓN adscritos a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, esto con propósitos de prensa, solicito se me indique si citados servidores públicos solo acuden a checar y no se quedan en la institución a laborar y si es verdad se me indique cuál es el motivo o razón por la que no se ha procedido en contra de los citados servidores públicos y si los mandos (Subsecretario, Director General, Director de área y responsable del área administrativa) están enterados de esta situación, desde cuando lo saben y cuál ha sido su instrucción al respecto, asimismo quien es el responsable de realizar la denuncia y en su caso porque motivo no se ha realizado, bien que me indiquen cuales son las acciones que han realizado los jefes inmediatos de dichos servidores públicos de acuerdo a la estructura autorizada. (Actas administrativas, circunstanciales o de hechos) es decir cualquier medida para corregir esa situación y cuál es su estatus. En caso en que los servidores públicos sean personas que acuden día con día a realizar sus labores encomendadas solicito lo siguiente; Cuáles son los ingresos económicos que han tenido citados servidores públicos en el año 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 Cuál es la Capacitación que han recibido citados servidores públicos en el año 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 Cual es área de trabajo destinada a dichos servidores públicos, es decir la ubicación física donde desempeñan sus actividades Cuál es la evaluación de desempeño que han obtenido citados servidores públicos en el año 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 Cuáles son las funciones y/o actividades que han realizado citados servidores públicos en el año 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 Cuáles son los logros alcanzados los citados servidores públicos en el año 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 Cuáles son las metas registradas de los citados servidores públicos en el año 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 Los registros de control de asistencia de los citados servidores públicos en el año 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 DE LO ANTERIOR SOLICITO LA EVIDENCIA DOCUMENTAL, EN CASO DE QUE NO EXISTA SOLICITO SE INDIQUEN Y FUNDAMENTEN LEGALMENTE LOS MOTIVOS. ." (Sic)

- II. El 20 de febrero de 2016, el Titular de la **DGZFMTAC** emitió el oficio No. **SGPA/DGZFMTAC/527/2017**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que se está realizando la búsqueda de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran esta Dirección General, así como la situación que guarda la información que se ha identificado, para analizar si la misma contiene alguna causal de clasificación; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



RESOLUCIÓN NÚMERO 17/2017/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600026917

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGZFM-TAC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGZFM-TAC** manifestó que se está realizando la búsqueda de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran esta Dirección General, así como la situación que guarda la información que se ha identificado, para analizar si la misma contiene alguna causal de clasificación, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGZFMTAC** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGZFMTAC**, y al particular solicitante de la información.

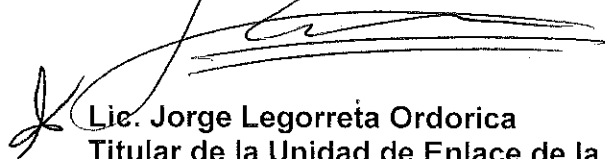
Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 22 de febrero de 2017.



Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales